

Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra firme del Mar Oceano ; Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milán , Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , á quien lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera. Ya sabeis que por Cédula de diez y siete de Junio del año próximo pasado tuve á bien prohibir la extraccion de esparto en rama fuera del Reyno , consiguiendo á Real orden de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y nueve , expedida por mi muy caro y amado hermano Fernando VI (de augusta memoria) baxo las penas contenidas en la misma Real Cédula : en la qual se prohibió igualmente arrancar las atochas que produce el esparto de que se usa para hornos , y otros fines con las penas determinadas en ella ; y la prevencion asimismo de que sobre fixacion de reglas para el tiempo y modo de coger el esparto quedaba el mi Consejo tratando de acordar las que conviniese establecer para que tuviesen el debido cumplimiento mis Reales intenciones. Sobre la execucion de esta Real Cédula se han ofrecido algunas dudas y suscitado diferentes recursos : pues no ha podido tener todavia efecto el señalamiento de las reglas indicadas en ella para el modo de rozar y entresacar las atochas á causa de estarse examinando por las Sociedades económicas conforme al encargo que les ha hecho el mi Consejo ; y de aquí ha resultado estar suspenso en muchas partes el rozo de las atochas habiendo hecho falta es-

